

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto de fecha 25 de enero de 2021 mediante el cual se rechazó el recurso de reposición que oportunamente interpuso contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, cabe advertir que el abogado también había intercalado el recurso de apelación en subsidio del de reposición contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, del cual el despacho no se pronunció.

Manizales, Febrero 4 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	CESCA
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO CARO CARDONA
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00224-00

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto de fecha 25 de enero de 2021 mediante el cual se rechazó el recurso de reposición que oportunamente interpuso contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, cabe advertir que revisado el auto de fecha 25 de enero de 2021, el despacho no se pronunció frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición a su vez intercalado contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En razón a ello, no son admisibles los recursos ahora interpuestos en tanto el juzgado no se ha pronunciado frente al recurso de apelación aludido.

Es así que mediante esta providencia se decidirá sobre el recurso de apelación que se interpuso contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Los llamados presupuestos de viabilidad o trámite o *condiciones para tener la posibilidad de recurrir*¹, son una serie de exigencias normativas formales que permiten su trámite y aseguran su decisión. Son concurrentes necesarios y ante la ausencia de uno, se malogra el estudio del recurso.

Dentro de estos encontramos el de procedencia, que es el que interesa para este caso, como quiera que los de legitimación y oportunidad se hallan satisfechos.

La procedencia de los medios de impugnación en términos generales hace relación o tiene que ver con las nociones del tipo de providencia (auto o sentencia); de instancia (primera o segunda), pues la ley procesal precisa el medio de impugnación atendiendo a tales factores.

En materia de apelación, el art. 321 del C.G.P., señala taxativamente los autos susceptibles de tal recurso, y leído detenidamente su contenido salta a la vista que no se encuentra la providencia recurrida por el apelante, que lo es el **auto que ordenó seguir adelante la ejecución.**

Ahora bien, tampoco encuentra el juzgado norma especial que habilite su interposición; contrario sensu, el legislador expresamente consagró su no procedencia. En efecto, el art. 440 de la misma codificación procesal menciona que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso, el remate (...) o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo...**"

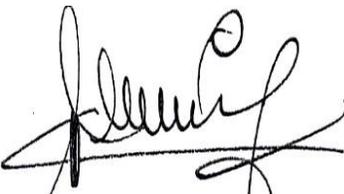
Obsérvese entonces, que no es plausible abrir paso al recurso de apelación contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución, pues existe norma que limita su procedencia.

De esta forma las cosas, no se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición, por ser ampliamente improcedente.

Notifíquese,

La Jueza,

¹ ESCOBAR V. Édgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.37.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 0014
Fecha: febrero 5 de 2021
Secretaria _____

mbg